

EXPEDIENTE: 001-067490

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 30/03/2022

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 31/03/2022

[REDACTED] ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“ [REDACTED] y en virtud de la ley de transparencia os hago llegar esta solicitud de información. El 30 de octubre de 2020 se publicó en el BOE la orden PCM/1030/2020 donde el Ministerio de Presidencia publicaba su normativa sobre el Procedimiento de actuación contra la desinformación. Toda la información solicitada gira en torno a este procedimiento y el trabajo de la Comisión Permanente contra la Desinformación. Toda la información se solicita desde la publicación del Procedimiento de actuación contra la desinformación aprobado por el Consejo de Seguridad Nacional (30 octubre 2020) hasta la fecha en la que se responde esta solicitud. 1º ¿Cuántas campañas de desinformación se han detectado dentro del marco del procedimiento de actuación contra la desinformación? 2º La orden establece cuatro niveles diferentes de activación de las campañas detectadas. 2ºA ¿Del nivel 1, cuantas campañas de desinformación se han detectado? 2ºB ¿Del nivel 2, cuantas campañas de desinformación se han detectado? 2ºC ¿Del nivel 3, cuantas campañas de desinformación se han detectado? 2ºD ¿Del nivel 4, cuantas campañas de desinformación se han detectado? 2ºE Con respecto al nivel 4, solicito los informes elaborados donde se mencionen las campañas de desinformación que han sido detectadas y categorizadas en este nivel y las acciones que se han llevado a cabo para hacerlas frente. 3º En el nivel 4 de la orden citada anteriormente, se establece que en este nivel la función que corresponde es la gestión política de la respuesta a una crisis, y adopción de medidas en el caso de atribución pública a un tercer Estado de una campaña de desinformación. En este sentido, ¿Qué medidas se han tomado al detectarse la participación de un tercer Estado en una campaña de desinformación? 4º De qué países provienen estas campañas de desinformación. 4ºA Cuáles son los países que más actividad han tenido a la hora de generar campañas de desinformación. 4ºB ¿La Comisión Permanente contra la desinformación ha elaborado informes sobre la participación de países terceros en campañas de desinformación que afectan a España o Europa? En caso afirmativo, solicito dichos informes. 5º En el Anexo II de la Orden PCM/1030/2020, de 30 de octubre, se establece que entre los cometidos de la Comisión Permanente contra la desinformación serán, apoyar con la realización de la valoración técnica y operativa de los riesgos y amenazas a través de informes agregados. Solicito

todos los informes agregados que se han podido elaborar en este sentido. 6º ¿Cuántas reuniones ha celebrado la Comisión Permanente contra la desinformación desde que existe? 6ª Solicito las actas de estas reuniones 7º ¿Cuántas células de Coordinación de lucha contra la desinformación se han establecido?”

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5.1.d) del Real Decreto 634/2021, de 26 de julio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que el derecho de acceso podrá ser limitado, entre otras causas, cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional.

En consecuencia, de conformidad con la información recibida, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada.

La Comisión Permanente de lucha contra la Desinformación es un mecanismo de carácter técnico y permanente, encargado de facilitar la coordinación interministerial en el ámbito de la lucha contra a Desinformación en nuestro país.

Desde su creación en base al Procedimiento aprobado por el Consejo de Seguridad Nacional el 15 de marzo de 2019, actualizado en Orden PCM 1030/2020 de 30 de octubre, se ha reunido en trece ocasiones.

Desde que el pasado 24 de febrero diera comienzo el conflicto RUSIA UCRANIA, y posterior invasión de este último país por parte del primero, de forma diaria bajo la dirección del Director del Departamento de Seguridad Nacional de Presidencia del Gobierno, se reúne la Célula de Coordinación interministerial específica para tratar la situación. En esa Célula diaria se aborda como punto específico las campañas de desinformación desarrolladas por el Gobierno ruso, su evolución y afectación directa a España.

La información relativa a las Campañas de desinformación de las que tiene conocimiento la Comisión Permanente de lucha contra la Desinformación, procede de los distintos departamentos ministeriales y organismos que la integran, órganos y organismos nacionales e internacionales con responsabilidades operativas en este ámbito, incluyendo, en el caso de la Unión Europea el Servicio Europeo de Acción Exterior (EEAS) de la Unión Europea a través del Sistema de Alerta Rápida de la Unión Europea (RAS).

La información que se comunica a la Comisión Permanente contra la Desinformación está clasificada por el organismo que la aporta. No están clasificados los informes de carácter público del Servicio Europeo de Acción referidos a campañas de desinformación. Esta información se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://euvsdisinfo.eu/>

A fecha de 11 de abril de 2022 España no ha llevado a cabo ninguna atribución pública a un tercer Estado por su implicación en una Campaña de desinformación.

Actualmente los departamentos ministeriales y organismos que forman parte de la Comisión Permanente de Desinformación llevan a cabo un seguimiento y análisis de la situación (nivel 2) relativa a las campañas de desinformación en el contexto de la crisis mundial provocada por el ataque militar sin precedentes de Rusia contra Ucrania. El resultado de dichos análisis en su caso se pondría en conocimiento del Servicio Europeo de Acción Exterior, a través del Sistema de Alerta Rápida (RAS).

La documentación del Departamento de Seguridad Nacional se encuentra protegida por los límites de acceso a la información pública previstos en el artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La Autoridad Delegada para la Seguridad de la Información Clasificada

establece que la documentación que se elabora en el Departamento de Seguridad Nacional no es de uso público, salvo que expresamente se declare como Información de Uso Público (distribución no limitada). Los usuarios de dicha información deberán limitar su divulgación y distribución a personal y organismos que desempeñen actividades relacionadas con el Sistema de Seguridad Nacional. Como consecuencia de lo anterior, y dada la alta complejidad de la situación internacional actual, este órgano considera que no puede prevalecer un interés superior en la divulgación de la información.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO